



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.3003/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3003/2019**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0115000182219, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **correo electrónico**, lo siguiente:

“...

Solicitó la relación COMPLETA del personal de estructura adscrito (no comisionados) a los órganos internos de control sectorial y de alcaldías, indicando nombre completo, puesto actual (enlace, Líder, JUD, Subdirector, Director, Titular del 01C, etc.), fecha de ingreso, si están o no evaluados. Informar quién autorizó su contratación, número de oficio mediante el cual se emitió su nombramiento.

2. En los casos del personal contratado a partir del 07 de junio de 2019 y hasta el 16 de julio de 2019, informar las razones por las cuales se contrató sin contar con evaluación previa.

...” (Sic)

II. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“....

Ciudad de México, 22 de julio 2019
SCG/DGAF-SAF/1101 /2019

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



Hago referencia al oficio número **SCGCDMX/UT/0115000182219/2019**, mediante el cual solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la información correspondiente para responder a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0115000182219** que a letra dice:

...

Por lo antes expuesto la Dirección de Administración de Capital Humano, anexa al presente un listado del personal de estructura en los Órganos Internos de Control Sectorial y en Alcaldías de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México con vigencia al 30 de junio del año en curso.

Así mismo, le informo que esta Dirección de Administración de Capital Humano, no es competente para hacer de su conocimiento la información relacionada con las evaluaciones del personal de esta Unidad Administrativa, así como de los procesos de selección del personal en comento, esto conforme a las modificaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los Artículos 7 fracción II inciso H), 30 fracciones II y V, 106 fracciones XIV Y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero del 2019, que a la letra dice:

Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la secretaría de Administración y Finanzas:

H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas:

1. Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo a la que quedan adscritas

Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección.

V. Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades

Artículo 106.- Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo:

XVI. Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración-Pública de la Ciudad de México y validación de perfiles, que se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables;

PERSONAL	APellidos	Nombre	Edad
Presidente del Comité de Organización	PEREZ	HERNANDEZ	45
Vicepresidente del Comité de Organización	MARTINEZ	LOPEZ	42
Secretario del Comité de Organización	RODRIGUEZ	LOPEZ	40
Tesorero del Comité de Organización	GARCIA	LOPEZ	38
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	35
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	32
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	30
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	28
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	25
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	22
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	20
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	18
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	16
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	14
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	12
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	10
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	8
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	6
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	4
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	2
Procurador del Comité de Organización	LOPEZ	LOPEZ	0

4

... (Sic).

“...
No proporciona información completa, misma que tampoco está actualizada en el portal de transparencia de la dependencia, incumplimiento de la Ley de Transparencia ...” (Sic).

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.



De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V.- El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones, ofreciendo pruebas por su parte mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno. Asimismo, hizo del conocimiento a este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

"...

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE AGOSTO DE 2019

SCG/UT/433/2019

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE LEY

EXPEDIENTE: RR.IP.3003/2019

SOLICITUD: 0115000182219

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos cupa, debe realizar el estudio oficioso de las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por el criterio jurisprudencia que por aplicación análoga para soportar lo aquí mencionado, misma que se cita a continuación:

...

Por lo que respecta a la actualización de las causales de improcedencia, las cuales son de estudio preferente, en el presente asunto se actualizan las cuales de sobreseimiento contenida en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual cito a continuación:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (Sic.)

Lo anterior es así en virtud de que esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, mediante el oficio SCG/DGAF-SAF/1101/2019 de fecha 22 de julio del año en curso, suscrito por la Licenciado Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas, así como la respuesta complementaria con número de oficio SCG/UT/432/2019 de fecha 26 de agosto del año en curso.

Es de señalar, que en el recurso que se contesta, obran las manifestaciones del recurrente, expresando:

"1. Se solicitó la relación de todo el personal adscrito a los OIC en Dependencias, y OMITEN la relación de los OIC en Entidades que también forman parte de los OIC sectorial.

2. se solicitó la relación completa incluyendo persona en puesto de Enlace y Líderes, mismos que no se están relacionando,

3. se solicitó información con corte al 16 de julio de 2019, y se entregó información con corte al 30 de junio

4. No se informa si el personal esta evaluado o no.

5. No informan quien autorizo su contratación

6.No proporcionan el número de oficio del nombramiento del personal"(Sic)

Por lo que, al no subsistir motivo del agravio en contra del particular, toda vez que no se actualiza la procedencia del Recurso de Revisión contenida en el artículo 234 de la Ley de la materia, ya que este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud planteada.

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este Sujeto Obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones, facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa. Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal el cual expresa lo siguiente:

...

INFORME DE LEY

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta emitida por esta 'Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma la respuesta emitida mediante el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS-A/JUD-A4/097/2019 de fecha 26 de agosto del año en curso, suscrito por el Lic. Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y



Finanzas, así como la respuesta complementaria con número de oficio SCG/UT/432/2019 de fecha 26 de agosto del año en curso.

Por lo que, con fundamento en los artículos 244 fracciones I, II, y III, 248 fracción III, y 249 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral décimo cuarto, último párrafo del "Procedimiento para la recepción, substanciación resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México", aprobados mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016 del 01 de junio de 2016; vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo de fecha 28 de junio de 2019, dictado dentro del presente recurso, a efecto de que se tenga por presentado a este Sujeto Obligado, contra el cual se dirige el infundado recurso de revisión **RR.IP.3003/2019**, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública **0115000182219**, derivado de su equívoca interposición, en consecuencia, atentamente se solicita se confirme la legal respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que se brindó la información requerida por el hoy recurrente.

ANTECEDENTES

..

PRUEBAS

Sirva mis manifestaciones como sustento del evidente recurso de revisión infundado, y por formulados los alegatos al tenor de de las mismas manifestaciones, asimismo ofrezco como pruebas a mis argumentaciones, los siguientes elementos de convicción:

PRIMERA: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia de la respuesta complementaria con oficio SCG/UT/432/2019 de fecha 26 de agosto del año en curso y acuse de notificación.

Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que, en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio **0115000182219**.

SEGUNDA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que, en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio **0115000182219**.

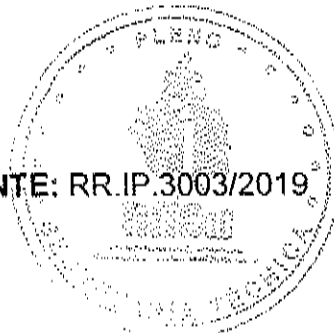
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V y 270, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitó

SCG/DGCO/CS/1057/2019

6. *No proporciona el número de oficio del nombramiento del personal.*" (Sic)

[illegible]

[illegible]



La Merced, No. 845, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.D.F. 07020 Tel. +52 (55) 5606-2170



Ciudad de México a 26 de agosto de 2019
SCG/UT/432/2019

En relación a su solicitud de información pública con número de folio 0115000182219, mediante la cual solicita la siguiente información:

"1. Solicitó la relación COMPLETA del personal de estructura adscrito (no comisionados) a los órganos internos de control sectorial y de alcaldías, indicando nombre completo, puesto actual (enlace, Líder, JUD, Subdirector, Director, Titular del OIC, etc.), fecha de ingreso, si están o no evaluados. Informar quién autorizó su contratación, número de oficio mediante el cual se emitió su nombramiento.

2. En los casos del personal contratado a partir del 07 de junio de 2019 y hasta el 16 de julio de 2019, informar las razones por las cuales se contrato sin contar con evaluación previa." (Sic)

."(Sic)

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la **Ciudad de México. Se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000182219, en los siguientes términos:**

Por lo consistente en la razón de la interposición del recurso:

"1. Se solicitó la relación de todo el personal adscrito a los OIC en Dependencias, y OMITEN la relación de los OIC en Entidades que también forman parte de los OIC sectorial.

2. se solicitó la relación completa incluyendo persona en puesto de Enlace y Líderes, mismos que no se están relacionando,

3. se solicitó información con corte al 16 de julio de 2019, y se entregó información con corte al 30 de junio

4. No se informa si el personal esta evaluado o no.

5. No informan quien autorizo su contratación

6.No proporcionan el número de oficio del nombramiento del personal"(Sic)

'De lo anterior, se informa que mediante oficio SCG/UT/0115000182219/2019, de fecha 15 de agosto del presente año, se solicitó al Lic. Arturo Salinas Cebrian, Director General de Administración y Finanzas, la información requerida por el solicitante.

Por lo cual mediante oficio SCG/DGAF-SAF/ /2019, suscrito por el Lic. Lic. Arturo Salinas Cebrian, Director General de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:



Respecto al numeral uno, dos y tres del presente Recurso, se anexa un listado del personal de estructura de los órganos Internos en Control Sectorial y Alcaldías de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México con vigencia al 16 de julio de la presente anualidad y con base en el dictamen de la estructura orgánica **D-SECG-431010119** perteneciente a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, **vigente a partir del 01 de enero de 2019**, esta Dependencia tiene nueva Estructura Orgánica, por lo cual se hace del conocimiento que actualmente no existe personal con los cargos referidos de Lider Coordinador ni Enlace adscritos a los Órganos anteriormente mencionados y las Entidades no forman parte de la misma. Consecuentemente se incluye la siguiente liga para mayor referencia <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/DictamenEstructuraOrganica2019.pdf>, la cual pertenece al Dictamen mencionado con antelación.

En contestación al punto cuatro, se reitera que esta Dirección General no es competente para hacer del conocimiento la información relacionada con las evaluaciones del personal de esta Dependencia, así como los procesos de selección del personal en comento, esto conforme a las modificaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 7 fracción II inciso H), 30 fracciones II y V, 106 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, que a la letra dice:

Artículo r.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

ft) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas:

- 1. Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo a la que quedan adscritas:*

Artículo 30.- Le Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

11. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

V. Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

Artículo 106.- Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo:

XIV. Coordinar la aplicación de las normas y procedimientos para la Evaluación Integral que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación, mediante las siguientes etapas: verificación de perfiles, recepción documental, aplicación de pruebas, evaluación socioeconómica, evaluación psicológica;

XV. Coordinar las acciones y medidas necesarias para la Evaluación Integral, en el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables;

Cabe mencionar, que conforme a los puntos 5 y 6 quien autoriza la contratación y proporciona los Nombramientos en esta Dependencia conforme al artículo 5 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 50.- Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes: N. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas." (sic)

Así mismo, se informa que mediante oficio SCG/UT/0115000182219/2019, de fecha 15 de agosto del presente año, se solicitó a la Licenciada Brenda Emoé Teran Estrada, Directora General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial, la información requerida por el solicitante.

Por lo cual mediante oficio SCG/DGOICS/1057/2019", suscrito por Licenciada Brenda Emoé Teran Estrada, Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, informó lo siguiente: Se remite la relación del personal adscrito a los órganos Internos de Control en Entidades. : Mismos que se anexan a la presente "... (Sic)

"...

*Ciudad de México a 22 de agosto de 2019
SCG/DGOICS/1057/2019*

...

Al respecto, no es óbice mencionar, que el folio que hoy se recurre 0115000182219 en su momento no fue turnado a esta Dirección General, sin



embargo, con la finalidad de coadyuvar en la atención al recurso que nos ocupa, por cuanto hace al punto 1, del acto recurrido, se remite la relación del personal adscrito a los Órganos Internos de Control en Entidades.

"...(Sic)"

VI. El trece de septiembre del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una presunta respuesta complementaria, por lo que resulta necesario estudiar el contenido para determinar si con la misma satisface el agravio del particular. De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al **considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se

Por lo que esta resolutora estima que no se podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...
**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los
siguientes supuestos**

- I ...
II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información,



respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
... Solicitó la relación COMPLETA del personal de estructura adscrito (no comisionados) a los órganos internos de control sectorial y de alcaldías, indicando nombre completo, puesto actual (enlace, Lider, JUD, Subdirector, Director, Titular del OIC, etc.), fecha de ingreso, si están o no evaluados. Informar quién autorizó su contratación, número de oficio mediante el cual se emitió su nombramiento. 2. En los casos del personal contratado a partir del 07 de junio de 2019 y hasta el 16 de julio de 2019, informar las razones por las cuales se contrató sin contar con evaluación previa. ..." (Sic)	... Ciudad de México, 22 de julio 2019 SCG/DGAF-SAF/1101/2019 Hago referencia al oficio número SCGCDMX/UT/0115000182219/2019, mediante el cual solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la información correspondiente para responder a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0115000182219 que a letra dice: ... Por lo antes expuesto la Dirección de Administración de Capital Humano, anexa al presente un listado del personal de estructura en los Órganos Internos de Control Sectorial y en Alcaldías de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México con vigencia al 30 de junio del año en curso. Así mismo, le informo que esta Dirección de Administración de Capital Humano, no es competente para hacer de su conocimiento la información relacionada con las evaluaciones del personal de esta Unidad Administrativa, así como de los procesos de selección del personal en comento, esto conforme a las modificaciones en la	... No proporciona información completa, misma que tampoco está actualizada en el portal de transparencia de la dependencia, incumplimiento de la Ley de Transparencia ..." (Sic).	... Ciudad de México a 26 de agosto de 2019 SCG/UT/432/2019 En relación a su solicitud de información pública con número de folio 0115000182219, mediante la cual solicita la siguiente información: "1. Solicitó la relación COMPLETA del personal de estructura adscrito (no comisionados) a los órganos internos de control sectorial y de alcaldías, indicando nombre completo, puesto actual (enlace, Lider, JUD, Subdirector, Director, Titular del OIC, etc.), fecha de ingreso, si están o no evaluados. Informar quién autorizó su contratación, número de oficio mediante el cual se emitió su nombramiento. 4. En los casos del personal contratado a partir del 07 de junio de 2019 y hasta el 16 de julio de 2019, informar las razones por las cuales se contrato sin contar con evaluación previa." (Sic) ..."(Sic) Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000182219, en los siguientes términos: Por lo consistente en la razón de la interposición del recurso:



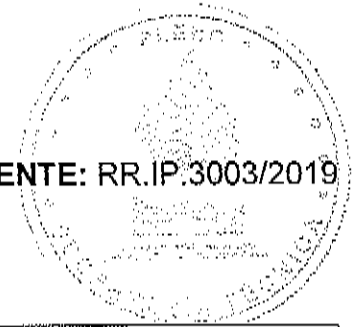
	Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los Artículos 7 fracción II inciso H), 30 fracciones II y V, 106 fracciones XIV Y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero del 2019, que a la letra dice: Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes: II. A la Secretaría de Administración y Finanzas: H) Subsecretaría de. Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas: Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo a la que quedan adscritas Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones: 1. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y	"1. Se solicitó la relación de todo el personal adscrito a los OIC en Dependencias, y OMITEN la relación de los OIC en Entidades que también forman parte de los OIC sectorial. 2. se solicitó la relación completa incluyendo persona en puesto de Enlace y Líderes, mismos que no se están relacionando, 3. se solicitó información con corte al 16 de julio de 2019, y se entregó información con corte al 30 de junio 4. No se informa si el personal esta evaluado o no. 5. No informan quien autorizo su contratación 6.No proporcionan el número de oficio del nombramiento del personal"(Sic) De lo anterior, se informa que mediante oficio SCG/UT/0115000182219/2019, de fecha 15 de agosto del presente año, se solicitó al Lic. Arturo Salinas Cebrian, Director General de Administración y Finanzas, la información requerida por el solicitante. Por lo cual mediante oficio SCG/DGAF-SAF/ /2019, suscrito por el Lic. Lic. Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas, informó lo siguiente: Respecto al numeral uno, dos y tres del presente Recurso, se anexa un listado del personal de estructura de los órganos internos en Control Sectorial y Alcaldías de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México con vigencia al 16 de julio de la presente anualidad y con base en el dictamen de la estructura orgánica D-SECG-431010119 perteneciente a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, vigente a partir del 01 de enero de 2019, esta Dependencia tiene nueva Estructura Orgánica, por lo cual se hace del conocimiento que actualmente no existe personal con los cargos
--	---	---



	equidad de género en los procesos de selección. V. Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades Artículo 106.- Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo: XIV. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las normas y procedimientos para la evaluación y desarrollo profesional que deberán aplicar en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, certificación y contratación de personal de la estructura orgánica y aspirantes en la Administración Pública de la Ciudad de México, de justicia cívica y a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios cuya remuneración sea equivalente a la de los servidores públicos de estructura; XV. En el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables, instrumentar las acciones y medidas necesarias para la evaluación, desarrollo profesional y control de confianza de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad,	referidos de Lider Coordinador ni Enlace adscritos a los Órganos anteriormente mencionados y las Entidades no forman parte de la misma. Consecuentemente se incluye la siguiente liga para mayor referencia http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/DictamenEstructuraOrganica2019.pdf, la cual pertenece al Dictamen mencionado con antelación. En contestación al punto cuatro, se reitera que esta Dirección General no es competente para hacer del conocimiento la información relacionada con las evaluaciones del personal de esta Dependencia, así como los procesos de selección del personal en comento, esto conforme a las modificaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 7 fracción II inciso H), 30 fracciones II y V, 106 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, que a la letra dice: Artículo r.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los órganos Desconcentrados siguientes: II. A la Secretaría de Administración y Finanzas: ft) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas: Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo a la que quedan adscritas: Artículo 30.- Le Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones: 11. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las
--	---	---



	responsabilidad y rendición de cuentas; XVI. Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración-Pública de la Ciudad de México y validación de perfiles, que se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables;	Dependencias. Unidades Administrativas, órganos Desconcentrados. Alcaldías y Entidades, se efectuó bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección; V. Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Desconcentrados. Alcaldías y Entidades; Artículo 106.- Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo: XIV. Coordinar la aplicación de las normas y procedimientos para la Evaluación Integral que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación, mediante las siguientes etapas: verificación de perfiles, recepción documental, aplicación de pruebas, evaluación socioeconómica, evaluación psicológica; XV. Coordinar las acciones y medidas necesarias para la Evaluación Integral, en el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables; Cabe mencionar, que conforme a los puntos 5 y 6 quien autoriza la contratación y proporciona los Nombramientos en esta Dependencia conforme al artículo 5 fracción IV del Reglamento Interior del Poder
--	---	---



		Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 50.- Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes: N. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas." (sic) Así mismo, se informa que mediante oficio SCG/UT/0115000182219/2019, de fecha 15 de agosto del presente año, se solicitó a la Licenciada Brenda Emoé Teran Estrada, Directora General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial, la información requerida por el solicitante. Por lo cual mediante oficio SCG/DGOICS/1057/2019", suscrito por Licenciada Brenda Emoé Teran Estrada, Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, informó lo siguiente: Se remite la relación del personal adscrito a los órganos Internos de Control en Entidades. : Mismos que se anexan a la presente "...(Sic) Ciudad de México a 22 de agosto de 2019 SCG/DGOICS/1057/2019 ... Al respecto, no es óbice mencionar, que el folio que hoy se recurre 0115000182219 en su momento no fue turnado a esta Dirección General, sin embargo, con la finalidad de coadyuvar en la atención al recurso que nos ocupa, por cuanto hace al punto 1, del acto recurrido, se remite la relación del personal adscrito a los Órganos Internos de Control en Entidades. "...(Sic)
--	--	---



Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega de los oficios número SCG/DGCOICS/1057/2019, de fecha 22 de agosto de dos mil diecinueve, signado por por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos del Control Sectorial y SCG/UT/432/2019, de fecha 26 de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia ambos de la Secretaría de la Contraloría General, "Respuesta Complementaria", al cual acompaño el sujeto obligado como anexo, de sus manifestaciones, así como del correo electrónico de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una presunta respuesta complementaria al recurrente, el Sujeto Obligado **no satisfizo** en su totalidad los requerimientos del recurrente tales como son: 1).- *si están o no evaluados*, 2). *Informar quién autorizó su contratación* 3). - *número de oficio mediante el cual se emitió su nombramiento*, 4.-) *en los casos del personal contratado a partir del 07 de junio de 2019 y hasta el 16 de julio de 2019, informar las razones por las cuales se contrató sin contar con evaluación previa*, este Órgano Colegiado determinó que, con la respuesta complementaria, no puede tenerse por satisfecho la solicitud de información pública hecha por la particular.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistente en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método y estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se tratarán en capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA	AGRAVIO
... Solicitó la relación COMPLETA del personal de estructura adscrito (no comisionados) a los órganos internos de control sectorial y de alcaldías, indicando nombre completo, puesto actual (enlace, Líder, JUD, Subdirector, Director, Titular del 01C, etc.), fecha de ingreso, si están o no evaluados. Informar quién autorizó su contratación, número de oficio mediante el cual se emitió su nombramiento. 2. En los casos del personal contratado a partir del 07 de junio de 2019 y hasta el 16 de julio de 2019, informar las razones por las cuales se contrató sin contar con evaluación previa. ..." (Sic)	... Ciudad de México, 22 de julio 2019 SCG/DGAF-SAF/1101 /2019 Hago referencia al oficio número SCGCDMX/UT/0115000182219/2019, mediante el cual solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la información correspondiente para responder a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0115000182219 que a letra dice: ... Por lo antes expuesto la Dirección de Administración de Capital Humano, anexa al presente un listado del personal de estructura en los Órganos Internos de Control Sectorial y en Alcaldías de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México con vigencia al 30 de junio del año en curso. Así mismo, le informo que esta Dirección de Administración de Capital Humano, no es competente para hacer de su conocimiento la información relacionada con las evaluaciones del personal de esta Unidad Administrativa, así como de los procesos de selección del personal en comento, esto conforme a las modificaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los Artículos 7 fracción II inciso H), 30 fracciones II y V, 106 fracciones XIV Y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero del 2019, que a la letra dice:	... No proporciona información completa, misma que tampoco está actualizada en el portal de transparencia de la dependencia, incumplimiento de la Ley de Transparencia ..." (Sic).



	Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competen a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes: II. A la Secretaría de Administración y Finanzas: H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas: Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo a la que quedan adscritas Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones: 1. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección. V. Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades Artículo 106.- Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo: XIV. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las normas y procedimientos para la evaluación y desarrollo profesional que deberán aplicar en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, certificación y contratación de personal de la estructura orgánica y aspirantes en la Administración Pública de la Ciudad de México, de justicia cívica y a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios cuya remuneración sea equivalente a la de los servidores públicos de estructura; XV. En el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables, instrumentar las acciones y medidas necesarias para la evaluación, desarrollo profesional y control de confianza de los servidores públicos de la	
--	---	--



	Administración Pública de la Ciudad de México, bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas; XVI. Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México y validación de perfiles, que se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables;	
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de del sistema electrónico INFOMEX, del oficio número, SCG/DGAF/SAF/1101/2019, de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General, y del "Acuse de recibo de recurso de revisión, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la



experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó respecto de que el Sujeto Obligado, no proporciona información completa, misma que tampoco está actualizada en el portal de transparencia de la dependencia, incumplimiento de la Ley de Transparencia.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar únicamente, listado de personal de estructura en los Órganos Internos de control Sectorial y en Alcaldías con vigencia al 30 de junio del año en curso, proporcionando además del nombre completo el cargo y la fecha de ingreso a la Secretaría, manifestando que la dirección de Administración y Capital humano, no es competente para hacer del conocimiento la información relacionada con las evaluaciones del personal en comento, estuvo ajustado a derecho.



En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones, lo siguiente:

“...
INFORME DE LEY

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta emitida por esta 'Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma la respuesta emitida mediante el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS-A/JUD-A4/097/2019 de fecha 26 de agosto del año en curso, suscrito por el Lic. Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas, así como la respuesta complementaria con número de oficio SCG/UT/432/2019 de fecha 26 de agosto del año en curso.

*Por lo que, con fundamento en los artículos 244 fracciones I, II, y III, 248 fracción III, y 249 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral décimo cuarto, último párrafo del “Procedimiento para la recepción, substanciación resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”, aprobados mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016 del 01 de junio de 2016; vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo de fecha 28 de junio de 2019, dictado dentro del presente recurso, a efecto de que se tenga por presentado a este Sujeto Obligado, contra el cual se dirige el infundado recurso de revisión **RR.IP.3003/2019**, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública **0115000182219**, derivado de su equivocada interposición, en consecuencia, atentamente se solicita se confirme la legal respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que se brindó la información requerida por el hoy recurrente.*

...(Sic)

Asimismo, y dentro del análisis es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta. La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Época: Séptima Época

Registro: 250124

*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO*

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte

Materia(s): Común

Tesis: Pag. 127



RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época

Registro: 160104

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien



es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa. Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como del contenido de las manifestaciones que vertió, se puede observar, primero que en la respuesta únicamente señaló, como ya ha quedado expresado, en su parte medular, listado de personal de estructura en los Órganos Internos de control Sectorial y en Alcaldías con vigencia al 30 de junio del año en curso, proporcionando además del nombre completo el cargo y la fecha de ingreso a la Secretaría, manifestando que la dirección de Administración y Capital humano, no es competente para hacer del conocimiento la información relacionada con las evaluaciones del del personal en comento.



Luego entonces, el Sujeto obligado pretendió mejorar su respuesta a manera de respuesta complementaria:

- Con el oficio número SCG/UT/432/2019, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.
- Con el oficio número SCG/DGCOICS/1057/2019, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*...**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

***Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público,*



accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...
XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y



organismo del Poder ejecutivo.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dichas leyes a la letra señalan lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“...
TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
CAPÍTULO I
De la Administración Pública Centralizada

Artículo 18. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*



XIX. Secretaría de la Contraloría General;

Artículo 45. La Secretaría de la Contraloría General, corresponde la fiscalización, el control interno, la Evaluación gubernamental; será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías de acuerdo a la ley de la materia. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:

XII. Los titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, así como designar y remover a sus titulares y demás servidores públicos que los integren quienes dependerán jerárquica, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General, a través de la cual rendirán cuentas ante el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 5°.- *Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:*

IV. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas.

Artículo 7°.- *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes*

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas:

Artículo 30.- *La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:*



II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectué bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

V. Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

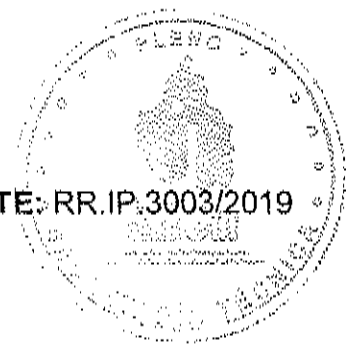
Artículo 106.- *Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo:*

XIV. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las normas y procedimientos para la evaluación y desarrollo profesional que deberán aplicar en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, certificación y contratación de personal de la estructura orgánica y aspirantes en la Administración Pública de la Ciudad de México, de justicia cívica y a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios cuya remuneración sea equivalente a la de los servidores públicos de estructura;

XV. En el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables, instrumentar las acciones y medidas necesarias para la evaluación, desarrollo profesional y control de confianza de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas;

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es parcialmente competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la solicitud de información interés del particular, relacionado con informar si el personal adscrito a esa Secretaría, esta o no evaluado, quién autorizó su contratación, número de oficio mediante el cual se emitió el nombramiento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción II inciso H), 30 fracciones II y V, 106 fracciones XIV y XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, deberá emitir pronunciamiento categórico respecto de la solicitud de información interés del particular, relacionado con informar si el personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría General,



está o no evaluado, quién autorizó su contratación, número de oficio a través del cual se emitió el nombramiento que se le otorgó a dicho personal.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

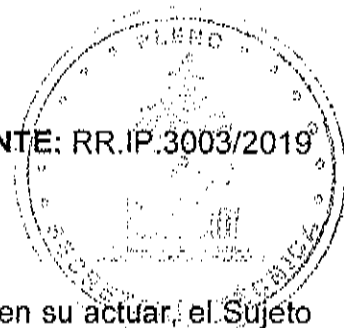
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

...” (Sic)



Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el único agravio esgrimido por la parte recurrente resulta ser **fundado**, por lo que respecta a la falta de transparencia, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera **procedente MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita nuevamente la solicitud de información interés del particular de manera enunciativa mas no limitativa a las áreas correspondientes, a la Dirección de Administración y finanzas y a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, para que de manera fundada y motivada emitan pronunciamiento categórico respecto de informar si el personal adscrito a esa Secretaría está o no evaluado, quién autorizó su contratación y número de oficio mediante el cual se emitió el nombramiento.
- Remita la solicitud de información interés del particular a la Secretaría de Administración y finanzas, para que de manera fundada y motivada emitan pronunciamiento categórico respecto de informar si el personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría General está o no evaluado, quién autorizó su contratación y número de oficio a través del cual se emitió el nombramiento que se le otorgo a dicho personal.

En caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 2016 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.



QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a su Superior Jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21-20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

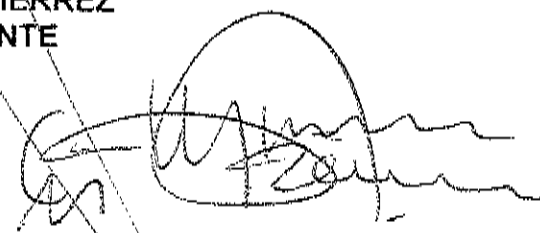
SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

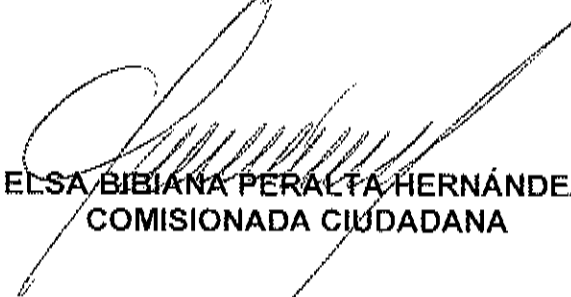


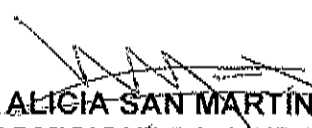
Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

